

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA INFORMACION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cerros de San Nicolás, fue declarado por medio del Acuerdo 323 del 1 de julio de 2015 y para el 2018.

Que mediante Acuerdo 376 del 26 de julio de 2018, por el concejo Directivo de Cornare “Realindera el Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI Cerros de San Nicolás y se sustrae definitivamente un área dentro del DRMI

Que, para este mismo año, se acoge el plan de manejo del DRMI Cerros de San Nicolás, mediante la Resolución Cornare 112-5303 del 17 de diciembre de 2018.

Que mediante Radicado 112-2712-2020 el señor JUAN LUIS GIRALDO RÍOS, identificado con cedula 8.105.943, solicitó ante Cornare la sustracción definitiva de un área de 17,97 hectáreas, ubicada en el Municipio de La Ceja del Tambo, en la vereda Lomitas, y que se encuentra en el DRMI Carros de San Nicolás, la cual es con el objeto es la explotación de gravas en esta área, con el propósito de abastecer al municipio de La Unión para el mantenimiento de las vías terciarias, infraestructura pública, entre otros.

Que mediante informe técnico con radicado IT-02133 del 19 de abril de 2021, informa que:

“(…)

Frente a la respuesta a los requerimientos se concluye los siguiente:

- 3.1 La información entregada por el señor JUAN LUIS GIRALDO RÍOS, representante legal del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-7212 y cedula catastral PK: 3762001000000100095, quien solicitó la sustracción definitiva de área en el Distrito Regional de Manejo Integrado - DRMI Cerros de San Nicolás para licencia minera, que reposa en el Expediente 05376 14 35808, para el proyecto denominado "Solicitud de sustracción en el DRMI Cerros de San Nicolás para el desarrollo de actividades mineras", **se encontró completa y justificada de manera adecuada la viabilidad del proceso de sustracción, ya que cumple con los requisitos técnicos.**

(…)

3.5 Con respecto a la propuesta de compensación:

- La propuesta de Plan de Compensación para el área a sustraer del Distrito Regional de Manejo Integrado - DRMI Cerros de San Nicolás, cuya **metodología será la implementación de un esquema por Pagos por Servicios Ambientales y Restauración ecológica**, ambas para un área equivalente a 17.97 hectáreas, las cuales menciona ejecutar a través de Masbosques, con el esquema de BanCO2 y Restauración ecológica, siendo esto de cumplimiento obligatorio, así no se obtenga la licencia ambiental del proyecto.
- Con respecto a la propuesta de compensación, esta se considera viable y se deberá orientar al desarrollo de ejercicios de restauración y conservación para las 17.97 hectáreas sustraídas del Distrito Regional de Manejo Integrado - DRMI Cerros de San Nicolás.” (…).

Que mediante el Acuerdo Corporativo 414 del 2021, se sustrae y redelimita una zona del Distrito Regional de Manejo Integrado “Cerros de San Nicolás.

OBSERVACIONES:

Mediante el Acuerdo 414 de 2021, “Por medio del cual se sustrae y redelimita una zona del Distrito Regional de Manejo Integrado “Cerros de San Nicolás, el cual explícitamente en su, en su Artículo Tercero, indica:

“ ...

- DEL ÁREA SUSTRAÍDA En atención a la solicitud del Señor JUAN LUIS GIRALDO RÍOS, mediante radicado N° 112-2712-2020, se sustrae del DRMI “Cerros de San Nicolás”, el polígono que se presentan en el mapa 2 y que abarca una extensión total de 17.97 hectáreas.”

En su ARTICULO CUARTO, indica:

DE LAS OBLIGACIONES, las obligaciones establecidas en el informe técnico IT-02133-2021, serán de obligatorio cumplimiento y serán independientes de la obtención los permisos o licencias ambientales para futuros proyectos, además su cumplimiento se deberá realizar de manera previa. Dicho informe hace parte integral del presente Acuerdo Corporativo.

En el informe técnico con radicado IT-02133 del 19 de abril de 2021, informa que:

“(…)

3.5 Con respecto a la propuesta de compensación:

- La propuesta de Plan de Compensación para el área a sustraer del Distrito Regional de Manejo Integrado - DRMI Cerros de San Nicolás, cuya metodología será la implementación de un esquema por Pagos por Servicios Ambientales y Restauración ecológica, ambas para un área equivalente a 17.97 hectáreas, las cuales menciona ejecutar a través de Masbosques, con el esquema de BanCO2 y Restauración ecológica, siendo esto de cumplimiento obligatorio, así no se obtenga la licencia ambiental del proyecto.
- Con respecto a la propuesta de compensación, esta se considera viable y se deberá orientar al desarrollo de ejercicios de restauración y conservación para las 17.97 hectáreas sustraídas del Distrito Regional de Manejo Integrado - DRMI Cerros de San Nicolás.”
- (…)

De acuerdo con la información contable de La Corporación MASBOSQUES, nos informa que:

“A nombre del señor JUAN LUIS GIRALDO RÍOS con cedula 8.105.943, no se registra ningún recaudo”.

Recuerde que esta compensación obligatoria y es diferente e independiente de otras medias que pueda conllevar el mismo proyecto, incluso de llevarse a cabo o no la explotación minera

Verificación de Requerimientos o Compromisos: El señor JUAN LUIS GIRALDO RÍOS propuso como Plan de Compensación por la sustracción en el área del Distrito Regional de Manejo Integrado - DRMI Cerros de San Nicolás, implementar de un esquema por Pagos por Servicios Ambientales y Restauración ecológica, ambas para un área equivalente a 17.97 hectáreas.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Pagos por Servicios Ambientales y Restauración ecológica, ambas para un área equivalente a 17.97 hectáreas			X		No se evidencia recaudo desde la Corporación Masbosques.

CONCLUSIONES:

- La compensación que debe realizar El señor JUAN LUIS GIRALDO RÍOS es por 17,97 ha, correspondiente con el área sustraída del DRMI, para realizar dicha actividad, el titular informa que la metodología será **la implementación de un esquema por Pagos por Servicios Ambientales y Restauración ecológica**, no obstante, no se encuentran evidencias del cumplimiento del valor establecido en el acuerdo con BanCO2, ni la restauración ecológica.

- La Corporación MASBOSQUES, informa que no se evidencia recaudo al nombre del JUAN LUIS GIRALDO RÍOS con cc. 8.105.943.

- **Se debe solicitar el cumplimiento de la totalidad del acuerdo de conservación establecido entre el señor JUAN LUIS GIRALDO RÍOS y Masbosques, mediante el cual se da cumplimiento con el área a compensar a través de la estrategia de PSA – Banco2 y la de restauración ecológica. Para ello se establece un tiempo perentorio de 3 meses, de lo contrario se surtirá el proceso correspondiente de reajustar el área sustraída debido al incumplimiento de las obligaciones.**

Que teniendo en cuenta todo lo anterior se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el informe técnico de control y seguimiento con radicado N° IT-07932-2022 del 20 de diciembre del 2022. de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JUAN LUIS GIRALDO RÍOS para que realice el cumplimiento la implementación del esquema por Pagos por Servicios Ambientales y Restauración ecológica de acuerdo con lo acordado con Masbosques. Para ello se establece un tiempo perentorio de **3 meses**.

PARAGRAFO: El incumplimiento del Acuerdo Corporativo 414 del 2021, tendrá como consecuencia el reajuste del área sustraída, a demás dará a un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al señor JUAN LUIS GIRALDO RÍOS identificad con cedula de ciudadanía N° 8.105.943. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

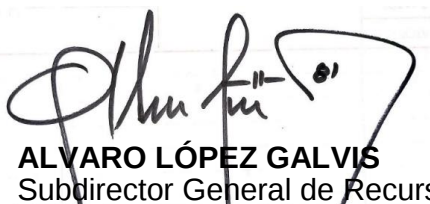
ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, personalmente el contenido del presente Acto Administrativo JAIME ANDRES GARCIA URREA identificado con cedula de ciudadanía N° 15.443.606 en calidad de representante legal de Masbosques.

De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede el Recurso en la vía Gubernativa.

ARTICULO SEXTO: Ordenar la publicación en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LÓPEZ GALVIS
Subdirector General de Recursos Naturales.

*Expediente: 053761435808
Proyecto: German Vasquez
Proceso: Tramite Ambiental
Fecha: 21/12/2022*